



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 164  
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00126 00**

Caloto Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tal y como se encuentra ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda fechado a 13 de enero de 2022, se dará traslado del resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN expedido por el laboratorio Genes, legalmente autorizado para la práctica de estos experticios por estar certificado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, por el término de tres (03) días, dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, de conformidad con lo señalado por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CORRER traslado del resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN expedido por el laboratorio Genes, legalmente autorizado para la práctica de estos experticios por estar certificado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, a las partes que integran el litigio, por el término de tres (3) días, para que puedan solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**